

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00167/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

RESULTANDO

1. El veintitrés (23) de enero de dos mil doce , la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO**, **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBON**, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número de folio **00004/VICARBO/IP/A/2012** y que señala lo siguiente:

Toda la documentación relacionada con la concesión del servicio público municipal para el manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos mediante la construcción, operación y equipamiento de un relleno sanitario en el municipio de Villa del Carbón, Estado de México, otorgada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa del Carbón a Proyectos Integrales de Medio Ambiente, S.A. de C.V.

De manera enunciativa, más no limitativa, se solicitan los siguientes documentos relacionados con el proyecto antes mencionado.

- *Documento emitido por la autoridad ambiental estatal en el cual se autorice el proyecto, así como sus prórrogas, de haberlas.*
- *Autorización de uso de suelo otorgada al terreno en el cual se pretende desarrollar el relleno sanitario, predio conocido como “Rancho Los Pérez”.*
- *Septuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo.- 31 de marzo de 2005.- Se resolvió autorizar la adquisición del terreno y del estudio de factibilidad para el relleno sanitario.*
- *Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo.- 1 de noviembre de 2007.- Autorización del inicio de la generación del proyecto con PIMASA y/o FJLV para instalar una planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos en el municipio de Villa del Carbón*
- *Septuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo.-2 de junio de 2008.- Se determina otorgar la concesión del servicio público municipal de relleno sanitario a PIMASA.*
- *Sesión Extraordinaria de Cabildo.- 1 de diciembre de 2008.- Facultar al presidente municipal y a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología realice las gestiones ante el Gobierno del Estado de México para otorgar la autorización de la concesión del relleno sanitario por un periodo de 20 años, considerando una captación de 300 (trescientas) toneladas diarias aproximadamente.*
- *Décima Sesión Ordinaria del Cabildo.- 1 de octubre de 2009.- Ratificar el trámite administrativo de concesión del relleno sanitario ante el Congreso del Estado de México.*

- **Septuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo.- 5 de noviembre de 2010.-** Concesionar a FERPA el relleno sanitario y en segundo lugar a PIMASA para el caso que FERPA no acepte los términos del municipio.
- **Centésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo.- 11 de marzo de 201.-** Se aprobó ratificar el contrato de concesión a PIMASA.
- **En general, copias de todas las actas de las sesiones de cabildo del Ayuntamiento de Villa del Carbón, que se hayan levantado en relación con la aprobación, licitación, concesión, revocación, asignación o adjudicación del Proyecto, así como copias de los decretos de la legislatura estatal o el ejecutivo estatal, mediante los cuales se aprobó la concesión del servicio público de relleno sanitario en dicho municipio.**
- **Copia de todos los registros, licencias, permisos y cualesquiera otras autorizaciones que se hayan obtenido de las autoridades administrativas mexicanas federales, estatales y/o municipales (i.e. la Comisión Nacional del Agua, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ayuntamiento de Villa del Carbón, Gobierno del Estado de México, etc.), en relación o para el desarrollo, construcción y operación del Relleno Sanitario, en el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México.**
- **Copia de las solicitudes de permisos, licencias o de cualquier clase de autorizaciones que se hayan presentado ante las autoridades regulatorias mexicanas federales, estatales y municipales que se encuentren actualmente en trámite o bien, que se hubieran negado o revocado, así como de todas las notificaciones y comunicaciones oficiales ingresadas ante la autoridad o emitidas por ésta como parte del procedimiento en cuestión.**
- **Copia de los contratos, convenios y/o acuerdos de cualquier tipo que se hubieran celebrado para la operación del Proyecto, incluyendo sin limitación contratos para ingresar residuos sólidos al relleno sanitario, contratos de compra de composta, material reciclable, etc., así como contratos de construcción, contratos de operación y mantenimiento, así como contratos de suministro, comodato o arrendamiento de cualquier equipo que se requiera para la operación del Proyecto.**
- **Copia de los títulos que acrediten la propiedad o posesión de los bienes inmuebles en los que se ha instalado o se instalará la infraestructura y equipo para la operación del relleno sanitario, incluyendo su debido registro en caso de ser instrumentos públicos, así como la documentación que acredite la existencia o inexistencia de gravámenes sobre dichos bienes, según sea el caso.**
- **Copia de la evaluación de impacto ambiental, así como de su autorización correspondiente en términos del Artículo 2.67 del Código para la Biodiversidad en el Estado de México, así como todas las constancias del procedimiento llevado a cabo de conformidad con dicho ordenamiento para obtener la autorización estatal (Sic)**

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: **Todo debe de obrar en el expediente público que ese Ayuntamiento lleva respecto del proyecto del relleno sanitario conforme a los datos mencionados (Sic)**

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a la solicitud de información dos documentos:

1. La Gaceta del Gobierno del doce de mayo de dos mil diez, que contiene los decretos número 77, 78 y 79; para los efectos de esta resolución, en el decreto 78 se autoriza al Ayuntamiento de Villa del Carbón, México, a concesionar el servicio público municipal, de tratamiento y disposición final de residuos sólidos. El documento consta de veintidós hojas, por lo que a continuación se plasma la primera de ellas:



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 12 de mayo de 2010
No. 88

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DECRETO NÚMERO 77.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 26 EN SU FRACCION XV Y 30 EN SU FRACCION XXV Y SE ADICIONA LA FRACCION XXVI AL ARTICULO 30 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO. EXPOSICION DE MOTIVOS. DICTAMEN. DECRETO NÚMERO 78.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBON, MEXICO, A CONCESIONAR EL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL, DE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS. EXPOSICION DE MOTIVOS. DICTAMEN.	DECRETO NÚMERO 79.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE MEXICO, DE LA LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO, DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010. ASI COMO LA AUTORIZACION PARA QUE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO CONSTITUYA UN FIDEICOMISO, AFECTE RECURSOS AL MISMO Y OTORQUE UNA GARANTIA RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DICHO FIDEICOMISO ASUMA FRENTE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 265 B BIS DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS. EXPOSICION DE MOTIVOS. DICTAMEN.
--	---

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 77

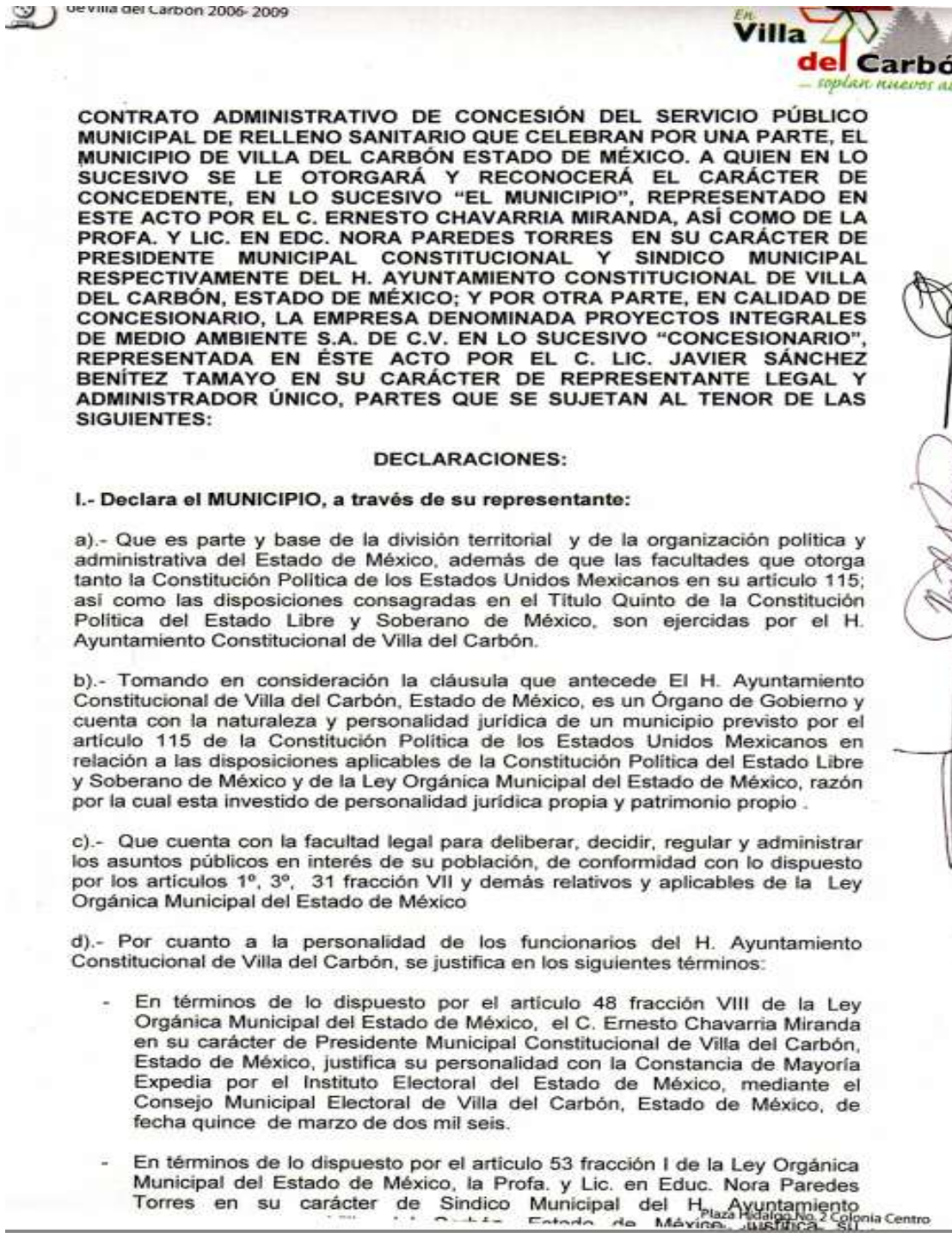
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 26 en su fracción XV y 30 en su fracción XXV y se adiciona la fracción XXVI al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

I. a XIV. ...

2. Un contrato administrativo de Concesión del servicio público municipal de relleno sanitario, documento que consta de quince fojas, por lo que a continuación de inserta la primera de ellas:



EXPEDIENTE: 00167/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SICOSIEM**.

2. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información hecha por el **RECURRENTE**.

3. Inconforme con la nula respuesta, el quince (15) de febrero de dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *La negativa u omisión por parte del Ayuntamiento de Villa del Carbón para dar respuesta a la solicitud 00004/VICARBO/IP/A/201 (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *El sujeto obligado omite dar respuesta a la solicitud realizada (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número **00167/INFOEM/IP/RR/2012** mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación el quince (15) de febrero de dos mil doce, en los siguientes términos:

SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO **SICOSIEM**

Textos y Archivos

En sesión: MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA DEL INFOEM
Responsable de: Comisionado

Folio de la solicitud: 00004/VICARBO/IP/A/2012
Estatus de la solicitud: Recepción del Recurso de Revisión

Observaciones y/o Justificación:
Envío informe de justificación del recurso de revisión marcado con el número 00167/INFOEM/IP/RR/2012

Archivos Adjuntos: C00004VICARBO021069600001180.pdf, C00004VICARBO021069600002327.pdf, C00004VICARBO021069600003106.pdf

**LIC. MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ
COMISIONADA PONENTE DEL INFOEM
PRESENTE.-**

Lic. LORENA CRUZ ROBLEDO, en mi carácter de titular de la unidad de información del municipio de Villa del Carbón, Estado de México, ante Ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, vengo hacer el correspondiente informe con justificación en base a la siguiente:

- 1.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado. No hay.
- 2.- La declaración precisa respecto a si son o no ciertos los actos reclamados: EL ACTO RECLAMADO ES CIERTO.
- 3.- Causas de improcedencia o sobreseimiento:

Con fundamento en el artículo 75 bis fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México manifiesto, que si bien es cierto los sujetos habilitados para proporcionar la información de manera directa fueron la dirección de Desarrollo Urbano y Secretaria del Ayuntamiento, y de manera indirecta la suscrita titular de la unidad de información, mas sin embargo por este conducto informo que la información solicitada por parte del solicitante se adjunta al presente informe de justificación, lo anterior, porque no nos fue posible enviarla en tiempo y forma, debido a que los servidores públicos habilitados entregaron la información el día 15 de febrero del presente, para el efecto de que previa su evaluación se declare el sobreseimiento del citado recurso, lo anterior en merito de precepto legal de referencia indicado en la parte inicial de este párrafo y en relación de los artículos 6, 46, 47, 48 y 71 de la citada ley de conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante Usted C. Ponente, muy atentamente pido:

PRIMERO.- Tener por presentado el presente informe con justificación para todos sus efectos legales.

SEGUNDO.- Tener por reconocida la personalidad de la suscrita y por recibida la información solicitada por el recurrente.

TERCERO.- Decretar el sobreseimiento del presente recurso, en atención a que la información solicitada ya fue proporcionada.

**PROTESTO MIS RESPETOS
LIC. LORENA CRUZ ROBLEDO**

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En relación a la solicitud con número de folio 00004/VICARBO/IP/A/2012, en la cual requiere se le proporcione la siguiente información:

- Septuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo.- 31 de marzo de 2005.- Se resolvió autorizar la adquisición del terreno y del estudio de factibilidad para el relleno sanitario.
- Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo.- 1 de noviembre de 2007.- Autorización del inicio de la generación del proyecto con PIMASA y/o FJLV para instalar una planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos en el municipio de Villa del Carbón
- Septuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo.-2 de junio de 2008.- Se determina otorgar la concesión del servicio público municipal de relleno sanitario a PIMASA.
- Sesión Extraordinaria de Cabildo.- 1 de diciembre de 2008.- Facultar al presidente municipal y a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología realice las gestiones ante el Gobierno del Estado de México para otorgar la autorización de la concesión del relleno sanitario por un periodo de 20 años, considerando una captación de 300 (trescientas) toneladas diarias aproximadamente.
- Décima Sesión Ordinaria del Cabildo.- 1 de octubre de 2009.- Ratificar el trámite administrativo de concesión del relleno sanitario ante el Congreso del Estado de México.
- Septuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo.- 5 de noviembre de 2010.- Concesionar a FERPA el relleno sanitario y en segundo lugar a PIMASA para el caso que FERPA no acepte los términos del municipio.
- Centésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo.- 11 de marzo de 2011.- Se aprobó ratificar el contrato de concesión a PIMASA.

En virtud de lo anterior le remito a usted las actas de las sesiones de cabildo solicitadas en el archivo adjunto a la presente.

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En relación a la solicitud con número de folio 00004/VICARBO/IP/A/2012, emitida a la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Villa del Carbón, en la cual requiere se le proporcione la siguiente información:

- Documento emitido por la autoridad ambiental estatal en el cual se autorice el proyecto, así como sus prórrogas, de haberlas.
- Autorización de uso de suelo otorgada al terreno en el cual se pretende desarrollar el relleno sanitario, predio conocido como "Rancho Los Pérez".
- Copias de todas las actas de las sesiones de cabildo del Ayuntamiento de Villa del Carbón, que se hayan levantado en relación con la Aprobación, licitación, concesión, revocación, asignación o adjudicación del Proyecto, así como copias de los decretos de la legislatura estatal o el ejecutivo estatal, mediante los cuales se aprobó la concesión del servicio público de relleno sanitario en dicho municipio.
- Copia de todos los registros, licencias, permisos y cualesquiera otras autorizaciones que se hayan obtenido de las autoridades administrativas mexicanas federales, estatales y/o municipales (I.E. la Comisión Nacional del Agua, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ayuntamiento de Villa del Carbón, Gobierno del Estado de México, etc.), en relación o para el desarrollo, construcción y operación del Relleno Sanitario, en el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México.
- Copia de las solicitudes de permisos, licencias o de cualquier clase de autorizaciones que se hayan presentado ante las autoridades regulatorias mexicanas federales, estatales y municipales que se encuentren actualmente en trámite o bien, que se hubieran negado o revocado, así como de todas las notificaciones y comunicaciones oficiales ingresadas ante la autoridad o emitidas por ésta como parte del procedimiento en cuestión.

- Copia de los contratos, convenios y/o acuerdos de cualquier tipo que se hubieran celebrado para la operación del Proyecto, incluyendo sin limitación contratos para ingresar residuos sólidos al relleno sanitario, contratos de compra de composta, material reciclable, etc., así como contratos de construcción, contratos de operación y mantenimiento, así como contratos de suministro, comodato o arrendamiento de cualquier equipo que se requiera para la operación del Proyecto.

- Copia de los títulos que acrediten la propiedad o posesión de los bienes inmuebles en los que se ha instalado o se instalará la infraestructura y equipo para la operación del relleno sanitario, incluyendo su debido registro en caso de ser instrumentos públicos, así como la documentación que acredite la existencia o inexistencia de gravámenes sobre dichos bienes, según sea el caso.

- Copia de la evaluación de impacto ambiental, así como de su autorización correspondiente en términos del Artículo 2.67 del Código para la Biodiversidad en el Estado de México, así como todas las constancias del procedimiento llevado a cabo de conformidad con dicho ordenamiento para obtener la autorización estatal.

Para tal efecto me permito informarle que la información que requiere acerca del proyecto del relleno sanitario en nuestro municipio, consta de aproximadamente 5 carpetas, dentro de las cuales se incluyen:

- Proyecto ejecutivo;
- Planos arquitectónicos;
- Manifestación de impacto ambiental;
- Autorizaciones;
- Actas de Cabildo;
- Escrituras, etc.

Los cuales no se tiene de forma magnética, es importante mencionarle que estos documentos se encuentran en un archivo, el cual puede ser revisado físicamente en el momento que se requiera.

EXPEDIENTE: 00167/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

6. Como actuaciones para mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el veintitrés de febrero de dos mil doce, se solicitó información a la Dirección Jurídica y de Verificación de este Instituto respecto de las actividades de verificación sobre el sitio web y la información pública de oficio del **SUJETO OBLIGADO**:



Lic. Miroslava Carrillo Martínez
Comisionada

Toluca, Estado de México; febrero 23, 2012
INFOEM/COM-A/26/2012

Lic. José Antonio Gómez Cambrón
Director Jurídico y de Verificación
Presente

Derivado de las actividades de verificación que sobre sitios web y publicación de información pública de oficio de los sujetos obligados realiza la Dirección a su cargo, le solicito me envíe, a la brevedad posible, la documentación soporte respecto del resultado de dicha verificación sobre el sitio web del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Villa del Carbón, o en su caso, me indique si el mencionado sujeto obligado cumple en específico con la publicación de la información que hace referencia el artículo 12 fracciones VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado por los artículos 40 fracciones III y IV y 44 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Jesús Ponce Rubio
Coordinador de Proyectos



EXPEDIENTE: 00167/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

7. El mismo día, la Dirección Jurídica y de Verificación proporcionó la siguiente documentación:



Dirección Jurídica y de Verificación
Oficio No. INFOEM/DJV/0103/2012
Toluca, México, 23 de febrero de 2012.

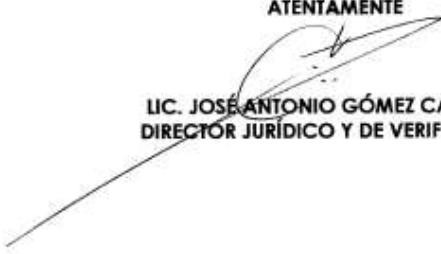
LIC. JESÚS PONCE RUBIO
COORDINADOR DE PROYECTOS DE LA PONENCIA DE
LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
PRESENTE.

En respuesta a su oficio marcado con el número INFOEM/COM-A/26/2012, de fecha 23 de febrero del 2012, en el cual se solicita la documentación soporte respecto al resultado de la verificación al sitio web del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Villa del Carbón, le informo que se ha enviado vía electrónica a la dirección de correo jesus.ponce@itaipem.org.mx, el acta y formato de verificación, para los efectos a que haya lugar.

Cabe mencionar que respecto a las fracciones VI y XII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento de Villa del Carbón, no cumple con las obligaciones establecidas en la Ley de la materia.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN
DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN



C.c.p. Archivo

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Instituto Urbano Plaz. No. 115
Cof. Centro, C.P. 30000 Toluca, México
Tel: (722) 234 1190, ext. 100; fax ext. 300
correo electrónico: oig@itaipem.org.mx
www.infoem.org.mx





ACTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINA WEB
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN
23 DE FEBRERO DE 2012
Acta Número. ACT/VERIFIC/57/2012

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil doce, siendo las once horas, en las oficinas de la Dirección Jurídica y de Verificación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicadas en el segundo piso del edificio marcado con el número oficial 510 de la calle de Instituto Literario Poniente, Colonia Centro, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron los CC. M. en D. José Edgar Marín Pérez y Lic. Alfredo Burgos Cobi, personal de la Dirección Jurídica y de Verificación de este Instituto para realizar la verificación de la página de transparencia del Ayuntamiento de Villa del Carbón.

Acto seguido, se ingresó a la página web:

<http://www.villadelcarbon.gob.mx/>, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo cinco, fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 15, 58 y 60 fracciones II, III, XXVI y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 40 fracciones II y III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procedió a llenar el formato de revisión de la Información Pública de Oficio en Sitios Web, a que se contrae el CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO de la Ley, con las conclusiones que en el mismo se establecen.

Conforme al resultado de la verificación vertida en el formato de revisión correspondiente, se hace saber al Sujeto Obligado verificado las omisiones, irregularidades e inconsistencias que existen en materia de Información Pública de Oficio y se concede el término de 30 días hábiles, siendo esto el día 12 de abril de 2012, para que proceda a enmendar las omisiones, irregularidades e inconsistencias detectadas con motivo de la verificación realizada, y una vez fenecido el término antes establecido, el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado revisado, rendirá dentro del día hábil siguiente a la fecha en comento, un Informe de Cumplimiento de cada una de las observaciones realizadas a su portal institucional de Transparencia, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Para el caso de no hacerlo, hacerlo parcialmente o de no existir cambios favorables en relación a la Información Pública de Oficio en el portal institucional de transparencia, se le apercibe en

EXPEDIENTE: 00167/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



términos de lo prevenido en los artículos 60, fracciones XI, XXVI, 82, fracciones VII y VIII, 83, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es que se dará vista la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del INFOEM, y se le aplicarán las disposiciones emanadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por el incumplimiento a las obligaciones en materia de Información Pública de Oficio, iniciándose por tal motivo el procedimiento administrativo que proceda.

Del mismo modo, se reitera al Sujeto Obligado revisado, que el INFOEM está dispuesto a ayudarles en cualquier pregunta o duda que les surja, a través del teléfono sin costo 01-800 821 0441, de la Asesoría en Línea (CHAT), la cual se encuentra en la página web del Instituto o bien personalmente.

Una vez que ha sido debidamente requisitado el formato de revisión, es rubricado al margen de sus hojas y firmado al calce en la última por parte del INFOEM, anexándose el mismo a la presente acta para debida constancia, por lo que se da por terminada la verificación, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil doce, firmando de constancia los que en ella comparecieron.

Por el INFOEM
M. en D. José Edgar Marín Pérez
Subdirector Jurídico y de Verificación

Lic. Alfredo Burgos Cohl
Profesional Especialista

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios
Instituto Literario Pte. No. 510
Cda. Centro, C.P. 50000, Toluca, México
Tel. (722) 2 36 11 80 y 83 ext. 101, fax ext. 125
toll free 01-800 821 0441
www.infoem.org.mx



REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

FECHA: 23 de febrero 2012

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBON

Información pública de oficio Artículo 12 (Fracción)	Observaciones		
	Cumple	No cumple	
(Fracción I) Marco jurídico 1. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos. 2. Manual de organización 3. Manual de procedimientos		X	No cuenta con información, tiene que subir toda la normatividad y legislación que les aplique, leyes, reglamentos, códigos, bandos municipales, e incluir sus manuales de organización y de procedimientos si tienen, en el caso de no tenerlos, poner en qué estado se encuentran, si están en análisis, aprobación o elaboración por parte del cabildo.
(Fracción II) Directorio de servidores públicos 1. Nombramiento oficial 2. Puesto funcional 3. Categoría 4. Remuneración 5. Otras remuneraciones 6. Organigrama		X	Debe unificar el directorio con toda la información, revisar directorio del INFOEM , para referencia de la información de acuerdo al código financiero, las remuneraciones deben ser mensuales. No cuenta con organigrama, este debe ser de todo el ayuntamiento. Nombre: SI Puesto funcional: SI Categoría (Rango y Nivel): NO Remuneración (Gratificaciones, deducciones, aguinaldo, prima vacacional, otras prestaciones): NO Dirección oficinas: NO Correo electrónico: NO Teléfono: NO
(Fracción III) Programas anuales de obras		X	No cuenta con la información. Incluir los formatos de programas anuales de obras, puede subir los formatos que se envían al QSFEM de 2009, 2010, 2011 y 2012.
(Fracción IV y V) Difusión del derecho de acceso a la información 1.- Sistemas (SICOSIEM) 2.- Procesos (de acceso y RR)		X	No cuenta con la información. Tiene que subir los siguiente: Subir la información de solicitudes recibidas de 2009 a 2011 y de enero 2012, poner cuantas solicitudes se recibieron en cada año, incluir los costos que les aplican de acuerdo a lo establecido por el art. 148 del Código Financiero, subir los procesos para las solicitudes de información, además de que no cuenta



REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

3.- Oficinas, ubicaciones, teléfonos y horarios 4.- Costos 5.- Responsables de atender solicitudes 6.- Solicitudes de acceso recibidas 7.- Solicitudes de acceso atendidas			con lo siguiente: Link al SICOSIEM: NO Procesos: NO Oficinas: NO Costos: NO Responsables: NO Solicitudes: NO Dirección, teléfono, correo electrónico y horario de atención: NO
(Fracción VI) Actas y acuerdos de reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado		X	Tiene que subir todas las actas firmadas en formato PDF de comité de adquisiciones, comité de arrendamientos, comité de información, cabildo y de cualquier otro comité establecido en el ayuntamiento separadas por año de 2009 a 2011 y lo que va del 2012.
(Fracción VII) Presupuesto Asignado (vigente) e Informes sobre su ejecución		X	Subir las caratulas de sus presupuestos de ingresos y egresos acumulados de 2009 a 2012, así como sus informes sobre su ejecución por año, con el presupuesto autorizado, las modificaciones al presupuesto, el presupuesto ejercido y por ejercer.
(Fracción VIII) Padrones de beneficiarios de programas estatales y municipales 1.- Montos 2.- Diseño 3.- Acceso 4.- Ejecución		X	Incluir programas o padrones del municipio, poner en una tablita el nombre del beneficiado, el monto del beneficio o lo que recibe y el nombre del programa del beneficio.
(Fracción IX) Situación Financiera 1.- Ingresos 2.- Egresos 3.- Deuda Pública		X	Subir sus estados patrimoniales de ingresos y egresos por meses de 2009 a 2012, así como la deuda pública municipal, de los años 2009 a 2012, puede subir los formatos que envía al QSFEM .
(Fracción X) La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral.		X	Incluir esta fracción en su página con la leyenda de NO APLICA.

EXPEDIENTE: 00167/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

(Fracción XI) Procesos de licitación y contratación para adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos		X	Incluir una tablita con el número de expediente, tipo de acto, persona física o moral que se le adjudicó, el monto programado y presupuestado, incluir 2009 a 2012.
(Fracción XII) Convenios		X	Se requiere subir la totalidad de los convenios vigentes firmados, escaneados en formato PDF para poder visualizarlos, de 2009 a 2011, separados por años.
(Fracción XIII) Mecanismos de participación ciudadana para la elaboración e implementación de políticas públicas y toma de decisiones		X	Tiene que subir la información correspondiente a directorios de los delegados de COPACIS, CODEMUN, COPLADEMUN, COCICOVIS, ETC, así como las funciones de cada mecanismo de participación ciudadana que tenga el ayuntamiento.
(Fracción XIV) Planeación, programación y contenidos de información en medios escritos y electrónicos		X	Incluir lo relacionado a la difusión, BOLETINES DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS A LA FECHA, MEDIOS DE DIFUSION, REDES SOCIALES, TRIPTICOS, GACETAS.
(Fracción XV) Agenda de reuniones públicas		X	Incluir agenda del Presidente Municipal del año 2009 al mes de enero de 2012, puede ir actualizando la agenda con un mes de atraso.
(Fracción XVI) Indices de información clasificada 1.- Reservada 2.- Listados de bases de datos personales		X	Incluir una tablita con el tipo de información, el motivo de clasificación, el acuerdo de clasificación, el periodo de clasificación. En caso de no tener, incluir la leyenda de que por el momento no se cuenta con información ya que no se ha realizado clasificación de la información.
(Fracción XVII) Expedientes administrativos concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones		X	Incluir una tablita con número de expediente, el tipo de licencia que se expidió y la autoridad que lo realizó. Obras, catastro, etc.



REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

(Fracción XVIII) Informes de auditorías, aclaraciones y resoluciones de los Organos de control interno, Secretaría de la Contraloría, OSFEM y despachos externos		X	Incluir el informe con el tipo de auditoría, quien la llevó a cabo y las observaciones. Solo auditorías concluidas.
(Fracción XIX) Programas de trabajo e informes anuales de actividades		X	Subir los formatos de programa anual (POA) que envían al OSFEM, así como primer y segundo informe de gobierno. En caso de haber informe de los 100 días, subirlo a esta fracción.
(Fracción XX) Indicadores tomando en cuenta las metas y los objetivos planteados		X	Tiene que subir los formatos que se envían al OSFEM, sobre los objetivos y metas que se planean por años 2009, 2010, 2011 y 2012, por áreas administrativas.
(Fracción XXI) Trámites y servicios con requisitos		X	Tiene que incluir todos los trámites que se realizan por áreas con tiempos de atención, ubicación, horario de atención y costos del trámite.
(Fracción XXII) Informes y estadísticas		X	Debe de incluir de nueva cuenta sus informes de gobierno, así como las estadísticas que genera el ayuntamiento (Censos, número de habitantes, etc.).
(Fracción XXIII) Cuentas Públicas estatales y municipales		X	Subir la cuenta pública completa de los años 2009 y 2010.
Artículo 15 (Fracción)		Observaciones	
(Fracción I) Datos referentes al desarrollo de obras para brindar servicios públicos		X	Subir la información correspondiente a parques, alumbrado, panteones, mercados, alcantarillado, jardines, etc.
(Fracción II) Plan de desarrollo municipal Reservas territoriales		X	Tiene que subir su plan de desarrollo municipal, las participaciones federales y los recursos que integren su hacienda.

EXPEDIENTE: 00167/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



REVISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

Reservas ecológicas			
Participaciones federales			
Recursos que integren su hacienda.			
(Fracción III)			
Información materia de protección civil		X	Subir su plan de desarrollo urbano, así como la información de protección civil del ayuntamiento, si cuentan con atlas de riesgos, incluirlo en esta fracción.
Planes de desarrollo urbano			
Ordenamientos ecológicos			
Uso de la vía pública			

TOTAL: 26

CUMPLE: 0

NO CUMPLE: 26

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO: 0%

(FORMULA DE PORCENTAJE)

Número que cumple X 100 / 26 (total de fracciones)



REVISÓ

M. en D. José Edgar Marín Pérez
 Subdirector Jurídico y de Verificación

Lic. Alfredo Burgos Cohl
 Profesional Especialista de la Dirección Jurídica del INFOEM

8. El veintisiete (27) de febrero de esta anualidad, la ponencia encargada del proyecto solicitó a la Dirección de Informática de este Instituto, informara sobre la existencia de algún reporte de incidencias sobre la solicitud del que deriva el presente recurso de revisión:

Por medio de la presente, le solicito informe a esta Ponencia sobre las incidencias técnicas registradas que hayan sido reportadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Villa del Carbón, en específico sobre la solicitud de información 00004/VICARBO/IP/A/2012. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el numeral cincuenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

9. En la misma fecha, la Dirección de Informática informó lo siguiente:

En atención a su correo electrónico enviado el día de hoy, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte del Ayuntamiento de Villa del Carbón para dar contestación por SICOSIEM a la solicitud con folio 00004/VICARBO/IP/A/2012, al respecto me permito informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información en comento.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Esto es así porque de conformidad con el artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, si el **SUJETO OBLIGADO** no responde a la solicitud de información, la misma se entenderá por negada, lo que provoca que el particular pueda interponer el recurso de revisión en el plazo que legalmente tiene señalado:

Artículo 48.-...

...

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

...

Para tener por acreditada la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se consultó el expediente electrónico formado con motivo de la solicitud de información a través del **SICOSIEM**; se llevó a cabo el cómputo del plazo de los quince días hábiles que tenía el Sujeto Obligado para entregar respuesta (del 24 de enero al 14 de febrero de esta anualidad), y al no haber entregado los documentos requeridos, la ley otorga al particular la facultad de impugnación.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó: *“Toda la documentación relacionada con la concesión del servicio público municipal para el manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos mediante la construcción, operación y equipamiento de un relleno sanitario en el municipio de Villa del Carbón, Estado de México, otorgada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa del Carbón a Proyectos Integrales de Medio Ambiente, S.A. de C.V.”* De esta documentación, en forma más descriptiva enuncia el documento emitido por la autoridad ambiental estatal en el cual se autorice el proyecto; la autorización de uso de suelo otorgada al terreno; actas de cabildo de diferentes años; los registros, licencias, permisos y cualesquiera otras autorizaciones que se hayan obtenido de las autoridades administrativas mexicanas federales, estatales y/o municipales; los contratos, convenios y/o acuerdos de cualquier tipo que se hubieran celebrado para la operación del proyecto; los títulos de propiedad de los inmuebles y la evaluación de impacto ambiental.

A esta solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en su respuesta, sin embargo en el informe de justificación manifestó en los archivos adjuntos lo siguiente:

Con relación a las actas de cabildo solicitadas:

En virtud de lo anterior le remito a usted las actas de las sesiones de cabildo solicitadas en el archivo adjunto a la presente.

Con relación a toda la documentación relacionada con la concesión del servicio público municipal para el manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos mediante la construcción, operación y equipamiento de un relleno sanitario en el municipio de Villa del Carbón, Estado de México:

Para tal efecto me permito informarle que la información que requiere acerca del proyecto del relleno sanitario en nuestro municipio, consta de aproximadamente 5 carpetas, dentro de las cuales se incluyen:

- Proyecto ejecutivo;
- Planos arquitectónicos;
- Manifestación de impacto ambiental;
- Autorizaciones;
- Actas de Cabildo;
- Escrituras, etc.

Los cuales no se tiene de forma magnética, es importante mencionarle que estos documentos se encuentran en un archivo, el cual puede ser revisado físicamente en el momento que se requiera.

CUARTO. Precisado lo anterior, es oportuno destacar que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información solicitada por el particular, por el contrario, aduce que la misma consta en aproximadamente 5 carpetas y que no la tiene en forma magnética, por lo que pretende cambiar la modalidad de entrega de la información del **SICOSIEM** a la consulta directa.

De este modo, queda obviada la existencia de la información y que el **SUJETO OBLIGADO** la tiene en posesión, por lo que a continuación se analizará el cambio en la modalidad de entrega que pretende el ayuntamiento y la naturaleza jurídica de la información requerida.

En primer lugar, se analizará aquélla información que por ley es Información Pública de Oficio y posteriormente se determinará sobre la modalidad de entrega.

QUINTO. Por tanto, antes de abordar el asunto en particular, es oportuno establecer qué debe entenderse por “*Información Pública de Oficio*” y las obligaciones que al respecto tienen todos los órganos públicos en el Estado de México.

Así, el artículo 5, párrafo décimo tercero y siguientes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 5.-...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

...

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información

pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

...

Este artículo constitucional se refiere a dos derechos fundamentales, sin embargo, para el tema en estudio nos centraremos en el derecho de acceso a la información pública. Así, este derecho, se desarrolla en varias vertientes:

1. Impone al Estado la obligación de protegerlo.
2. Impone al Legislativo la obligación de crear una ley que establezca los procedimientos para su protección, respecto y difusión.
3. Impone la obligación a todos los organismos de transparentar sus acciones como una forma cotidiana de actuar.

La forma primigenia de la transparencia se da al tener disponible en cualquier momento, a través de medios electrónicos, un contenido mínimo de información pública sin necesidad de que medie una solicitud del particular.

4. Otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley.
5. Este derecho se rige por el PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos públicos son documentos de acceso a cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

En este mismo sentido, los artículos 1, 2 fracciones V y XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y **tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública**, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;**
- II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;**

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

A) El acceso a la información pública;

B) La protección de datos personales;

C) El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados; y

D) El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.

Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

De estos artículos se deduce que el Derecho de Acceso a la Información Pública es la facultad que tiene toda persona de conocer y tener la información que generan, administran o posean los órganos del Estado.

Este derecho tiene entre otros objetivos el de promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados hacia la sociedad y contribuir en la mejora de la función pública y en la toma de decisiones en las políticas gubernamentales. Esto es, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, se empodera a los miembros de la sociedad para conocer cómo, cuándo y en qué se destinan los recursos públicos, por tanto, la primera revisión y fiscalización es por parte de los ciudadanos quienes son los originarios detentadores del poder.

Por otro lado, los artículos 12, 13, 14 y 15 de la misma Ley de Transparencia establecen la información esencial que los Sujetos Obligados deben poner a disposición de los particulares. Además, esta información debe tener las características de ser sencilla, precisa, entendible, actualizada y estar

permanentemente a disposición de cualquier persona en medio impreso o electrónico.

Específicamente los Ayuntamientos del Estado de México están constreñidos a tener disponible la información pública de oficio que enuncian los artículos 12 y 15 de la Ley:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;

V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;

XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;

- XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;
- XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;
- XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;
- XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;
- XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;
- XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;
- XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;
- XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.
- XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

- I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;**
- II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.

Por ende, de una interpretación sistemática de los artículos referidos, se deduce que la información que generan, administran o posean los **SUJETO OBLIGADOS** puede ser puesta a disposición de los particulares a través de dos vías:

1. **Información Pública** que se entrega a las personas que la soliciten a través del procedimiento de acceso dispuesto en la ley y en los Lineamientos.
2. **Información Pública de Oficio** que se encuentra permanentemente a disposición de las personas en cualquier momento y preferentemente a través de los medios electrónicos dispuestos para este fin.

Para los efectos de esta resolución, nos centraremos en la *Información Pública de Oficio*.

Si bien es cierto que el artículo 12 transcrito, señala que la información debe estar disponible en forma impresa o electrónica, también lo es que en términos del artículo 5 de la Constitución Local y 17 de la Ley de Transparencia Local, este tipo de información debe publicitarse a través de medios electrónicos, preferentemente en sistemas computacionales y nuevas tecnologías de la información:

Artículo 5.- (Constitución Local)

...

*V. **Los sujetos obligados** por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;***

Artículo 17.- (Ley de Transparencia) *La información referente a las obligaciones de transparencia **será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.***

Así, la información pública de oficio, es aquella que reviste interés general para cualquier persona y debe reunir las siguientes características:

- Ser publicada en los portales de transparencia o páginas electrónicas y actualizarse constantemente para hacer efectivo el principio constitucional de máxima publicidad.
- No depender de una solicitud de información expresa para que las personas puedan acceder a ella.
- Ser sencilla, precisa y entendible para los particulares.
- Ser contrastable con los documentos fuente, de tal suerte que si los particulares requieren el documento que generó la información pública de oficio, pueda ser corroborada la información en aquéllos.

Ahora bien, para conocer la importancia y trascendencia que reviste el uso de las nuevas tecnologías de la información y los medios electrónicos para la difusión de la información pública, es pertinente remitirnos a la exposición de motivos de la *Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México*:

...

Del mismo modo, como parte de los cimientos para la Seguridad Integral, dentro de los cuales se incluye la Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente, se establece como objetivo el construir una Administración Pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional. Entre las estrategias y líneas de acción concebidas para lograr este objetivo, se plantearon las siguientes:

...

3. Gobierno electrónico.

Uso extensivo de las tecnologías de información a fin de automatizar procesos que agilicen los servicios y trámites de la ciudadanía y hagan más eficiente la gestión en las oficinas del gobierno estatal y sus organismos.

Establecimiento de una ventanilla única de trámites para la población en la página de Internet del Estado.

Cambios normativos para homogeneizar las leyes estatales con los acuerdos federales e internacionales que permitan profundizar el gobierno electrónico.

4. Transparencia, evaluación y control del desempeño del gobierno.

Modernización de los sistemas de control interno, que permitan el cumplimiento de objetivos institucionales y una gestión eficiente con resultados eficaces, con estricto apego a la normatividad para evitar la discrecionalidad y actos de corrupción.

Modernizar la tecnología administrativa, facilitando el acceso a la información oportuna, clara y confiable a los ciudadanos, así como rediseñar los servicios en línea ofrecidos actualmente.

...

*Para lograr los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, se deben dar los pasos que conduzcan a **adoptar el uso óptimo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación**, así como de las herramientas compatibles que faciliten al particular el acceso electrónico a trámites, servicios, consultas de procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Estatal y Municipal, y le garanticen certeza jurídica para generar, comunicar, recibir o archivar la información y la posibilidad de acceder a ella en ulteriores consultas.*

*Consideramos de fundamental importancia dotar tanto al sector público como al particular de las herramientas adecuadas, con base en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para la prestación del servicio público por medios electrónicos. Lo anterior con el fin de contribuir a elevar los niveles de seguridad y confianza entre gobierno y ciudadanos, así como la eficiencia y la calidad de la gestión pública, en tanto que **el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito público eliminan la discrecionalidad, abaten la corrupción y permiten establecer canales de comunicación efectiva entre las partes, mediante la implementación de procedimientos rígidos y transparentes.***

De este modo, como parte de las políticas públicas plasmadas en la ley de referencia, se hace indispensable la utilización de los medios electrónicos para hacer accesible a la ciudadanía el desarrollo de trámites y servicios que ofrecen los entes públicos, así como para publicitar los actos de gobierno y para transparentar el debido cumplimiento de las funciones que tienen legalmente encomendadas.

Esto es, a mayor información oficiosa disponible en medios electrónicos mayor apertura informativa tiene un ente público, lo que equivale a un menor número de solicitudes de información.

La misma Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México define qué debe entenderse por medios electrónicos y documentos electrónicos:

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

...

X. Documento electrónico: *Todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho;*

...

XXII. Medios electrónicos: *Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, microondas o de cualquier otra tecnología;*

El uso de las tecnologías de la información y comunicación provoca que un grupo mayor de personas se alleguen de la información en forma sistematizada y entendible para ellos, lo que a fin de cuentas repercute en los propios organismos públicos al no tener que hacer entrega de todos los documentos fuente que generan.

Por otro lado, corresponde determinar quién o quiénes tienen la obligación de sistematizar, publicitar y actualizar la información pública de oficio. Así los artículos 35, fracción I y 40, fracción IV de la Ley de la materia disponen:

Artículo 35.- Las **Unidades de Información** tendrán las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;

...

Artículo 40.- Los **Servidores Públicos Habilitados** tendrán las siguientes funciones:

...

IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;

...

De lo anterior se observa que la obligación de publicitar y actualizar la información pública de oficio le corresponde al titular o responsable de la Unidad de Información, asimismo le corresponde recabar la información de los Servidores Públicos Habilitados quienes son los poseedores de la información.

Ahora, es de considerar que en el artículo 60 de la Ley de la materia se establecen las atribuciones que corresponden desarrollar a este Instituto, entre las que destacan las fracciones II y XX que facultan a este Órgano Garante para vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y emitir su reglamento interior.

En ejercicio de dichas atribuciones, se expidió el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue publicado en la Gaceta del Gobierno el veinte de junio de dos mil once. De dicho ordenamiento resulta importante invocar el siguiente artículo:

Artículo 40. Son atribuciones de la Dirección Jurídica y de Verificación:

...

III. Vigilar los portales de transparencia de los Sujetos Obligados y verificar la existencia de la Información Pública de Oficio, en los términos que establece la Ley y los lineamientos que al efecto expida el Instituto. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;

IV. Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia y acceso a la información, a través de la Información Pública de Oficio que publiquen en los portales de transparencia, y elaborar la estadística correspondiente, en términos de los Lineamientos que expida el Instituto.

...

De lo anterior se advierte que corresponde a la Dirección Jurídica y de Verificación vigilar los portales de transparencia y la existencia de la información pública de oficio, así como calificar el desempeño de los sujetos obligados en el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia e información pública de oficio.

De tal manera que a través del Reglamento Interior, el Pleno del Instituto ha dotado a la dependencia antes mencionada de la facultad para que se constituya como el órgano verificador y calificador de los sujetos obligados en materia de publicación de información pública de oficio. En virtud de ello, dicha dirección realiza tareas permanentes de verificación y seguimiento.

En dichas circunstancias y por ser la Dirección Jurídica y de Verificación el órgano especializado en la verificación de los sitios web de los sujetos obligados, es que se requirió información respecto del resultado de las tareas de verificación que sobre el sitio web del **SUJETO OBLIGADO** se han llevado a cabo.

De la información proporcionada por la Dirección de mérito, misma que se incluye en el resultando número 7 de esta resolución, se observa que a la fecha de la verificación (23 de febrero de 2012) el **SUJETO OBLIGADO** no

cumple con ninguno de los veintiséis (26) puntos que marcan los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia, por lo que se le otorga un plazo de “... 30 días hábiles, siendo esto el día 12 de abril de 2012, para que proceda a enmendar las omisiones, irregularidades e inconsistencias detectadas con motivo de la verificación realizada, y una vez fenecido el término antes establecido, el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado revisado, rendirá dentro del día hábil siguiente a la fecha en comento, un Informe de Cumplimiento de cada una de las observaciones realizadas a su portal institucional de Transparencia, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios...”

Por lo que hace específicamente a las fracciones VI y XII del artículo 12 de la Ley de Transparencia Local, la verificación arroja el siguiente resultado:

(Fracción VI) Actas y acuerdos de reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado		X	Tiene que subir todas las actas firmadas en formato PDF de comité de adquisiciones, comité de arrendamientos, comité de información, cabildo y de cualquier otro comité establecido en el ayuntamiento separadas por año de 2009 a 2011 y lo que va del 2012.
(Fracción XII) Convenios		X	Se requiere subir la totalidad de los convenios vigentes firmados, escaneados en formato PDF para poder visualizarlos, de 2009 a 2011, separados por años.

De este modo, para que el **SUJETO OBLIGADO** cumpla con el deber de tener publicada la información pública de oficio en su página web, cuenta con un plazo perentorio que fenece el doce de abril de este año; sin embargo, y toda vez que el particular en el asunto que se resuelve ejerció el derecho de acceso a la información pública, cumpliendo con los plazos y procedimientos que marca la ley de la materia al efecto, es dable **ORDENAR** la entrega de la información pública de oficio consistente en:

- **Décima Sesión Ordinaria del Cabildo.- 1 de octubre de 2009.-** Ratificar el trámite administrativo de concesión del relleno sanitario ante el Congreso del Estado de México.
- **Septuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo.- 5 de noviembre de 2010.-** Concesionar a FERPA el relleno sanitario y en segundo lugar a PIMASA para el caso que FERPA no acepte los términos del municipio.
- **Centésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo.- 11 de marzo de 201.-** Se aprobó ratificar el contrato de concesión a PIMASA.
- **En general, copias de todas las actas de las sesiones de cabildo del Ayuntamiento de Villa del Carbón, que se hayan levantado en relación con la aprobación, licitación, concesión, revocación, asignación o adjudicación del Proyecto, así como copias de los decretos de la legislatura estatal o el ejecutivo**

estatal, mediante los cuales se aprobó la concesión del servicio público de relleno sanitario en dicho municipio.

• Copia de los contratos, convenios y/o acuerdos de cualquier tipo que se hubieran celebrado para la operación del Proyecto, incluyendo sin limitación contratos para ingresar residuos sólidos al relleno sanitario, contratos de compra de composta, material reciclable, etc., así como contratos de construcción, contratos de operación y mantenimiento, así como contratos de suministro, comodato o arrendamiento de cualquier equipo que se requiera para la operación del Proyecto.

Lo anterior, sin demérito de la continuación de los procedimientos correspondientes que de acuerdo a la Ley de la materia, sus Lineamientos y el Reglamento Interior del Instituto correspondan por el incumplimiento a las obligaciones legales que atañen al **SUJETO OBLIGADO**.

Aunado a lo anterior, se observa que el particular solicitó actas de cabildos de los años de 2005 a 2008, sin embargo éstos no se incluyen en las ordenadas para entregar como parte de la información pública de oficio, debido a que de la revisión realizada por la Dirección Jurídica y de Verificación de este Instituto, se le ordena al **SUJETO OBLIGADO** publicar aquéllas correspondientes a los años 2009 a 2011 y lo que va de 2012, debido al periodo de ejercicio del ayuntamiento actual.

Sin embargo, las actas anteriores no pierden su calidad de información pública, aunque ya no información pública de oficio, por lo que su análisis se realizará al momento de determinar lo correspondiente al cambio de modalidad de entrega que de *motu proprio* realiza el **SUJETO OBLIGADO** al momento de rendir informe de justificación.

Por otro lado, no pasa desapercibido para este Pleno que el **SUJETO OBLIGADO**, al momento de rendir informe manifiesta que remite las actas de las sesiones de cabildo solicitadas en archivo adjunto; sin embargo, de la revisión del expediente electrónico no se observa archivo adjunto con las actas referidas. Pese a ello, queda evidenciada la existencia de todas y cada una de las actas de cabildo solicitadas por el particular.

SEXTO. Una vez precisado lo anterior, corresponde ahora analizar la justificación en el cambio de modalidad de entrega realizada por el **SUJETO OBLIGADO** al momento de rendir informe de justificación en los siguientes términos:

Para tal efecto me permito informarle que la información que requiere acerca del proyecto del relleno sanitario en nuestro municipio, consta de aproximadamente 5 carpetas, dentro de las cuales se incluyen:

- *Proyecto ejecutivo;*

- Planos arquitectónicos;
- Manifestación de impacto ambiental;
- Autorizaciones;
- Actas de Cabildo;
- Escrituras, etc.

Los cuales no se tiene de forma magnética, es importante mencionarle que estos documentos se encuentran en un archivo, el cual puede ser revisado físicamente en el momento que se requiera.

De lo anterior, y ante la falta de justificación para declarar válidamente el cambio en la entrega de la información, este Pleno determina revocar el cambio de modalidad decretada por el **SUJETO OBLIGADO**, con base en las siguientes consideraciones y preceptos de derecho:

El artículo 5, fracciones III, IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 5.- ...

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, **tendrá acceso gratuito a la información pública**, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, **podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.**

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;**

VI. **La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;**

...

Dentro de los principios que la constitución local señala para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública se encuentra el de la

gratuidad y el uso de las herramientas tecnológicas de la información puestas a disposición, tanto de los particulares como de los sujetos obligados. Es por esta razón, que la Ley de Transparencia, en concordancia con la constitución señala las directrices y procedimientos que deben seguirse para poner a disposición de las personas la información:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

...

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. **Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.**

Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o **vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes**

respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.

De los artículos transcritos se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuidad; además se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información pública que obre en los archivos de los sujetos obligados.

Para garantizar este derecho, la ley ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; y para ello este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los sujetos obligados, el Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

Ahora bien, el **SUJETO OBLIGADO** al pretender cambiar la modalidad de entrega de la información, del **SICOSIEM** al de consulta directa en las oficinas del municipio limita el derecho de acceso a la información, ya que la manifestación aducida de que la información se contiene en archivo físico de cinco carpetas y no en forma magnética no evidencia la imposibilidad de digitalizar la información y hacer la entrega a través del sistema automatizado.

En este sentido es de señalar lo que disponen los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho:

CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la **información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.**

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico

institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

De lo anterior se deduce que la información solicitada debe respetar, en primer lugar la forma de entrega seleccionada por el particular; si éste eligió el **SICOSIEM**, el responsable de la unidad de información debe agregar los archivos electrónicos que contenga la información requerida y sólo en caso de imposibilidad técnica, y previo aviso a este Instituto y el apoyo que se pudiera brindar, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

En el caso en particular, el **SUJETO OBLIGADO** debió hacer del conocimiento a este órgano sobre la imposibilidad técnica para proporcionar la información en la modalidad requerida, situación que de hecho y de derecho no aconteció ya que se pudo constatar a través de la Dirección de Informática de este Instituto que no se reportó incidencia alguna por parte del **SUJETO OBLIGADO**, por tanto, se actualiza la hipótesis legal de la negativa en la entrega de la información.

De igual forma, con las manifestaciones esgrimidas por el **SUJETO OBLIGADO** no se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega, ni la imposibilidad técnica para digitalizar la información y agregarla al **SICOSIEM**.

Por lo anterior, este Pleno determina que el **SUJETO OBLIGADO** debe atender la modalidad electrónica solicitada y **ENTREGAR VÍA SICOSIEM** la siguiente información:

Toda la documentación relacionada con la concesión del servicio público municipal para el manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos mediante la construcción, operación y

equipamiento de un relleno sanitario en el municipio de Villa del Carbón, Estado de México, otorgada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa del Carbón a Proyectos Integrales de Medio Ambiente, S.A. de C.V.

• **Documento emitido por la autoridad ambiental estatal en el cual se autorice el proyecto, así como sus prórrogas, de haberlas.**

• **Autorización de uso de suelo otorgada al terreno en el cual se pretende desarrollar el relleno sanitario, predio conocido como “Rancho Los Pérez”.**

• **Septuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo.- 31 de marzo de 2005.-** Se resolvió autorizar la adquisición del terreno y del estudio de factibilidad para el relleno sanitario.

• **Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo.- 1 de noviembre de 2007.-** Autorización del inicio de la generación del proyecto con PIMASA y/o FJLV para instalar una planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos en el municipio de Villa del Carbón

• **Septuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo.-2 de junio de 2008.-** Se determina otorgar la concesión del servicio público municipal de relleno sanitario a PIMASA.

• **Sesión Extraordinaria de Cabildo.- 1 de diciembre de 2008.-** Facultar al presidente municipal y a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología realice las gestiones ante el Gobierno del Estado de México para otorgar la autorización de la concesión del relleno sanitario por un periodo de 20 años, considerando una captación de 300 (trescientas) toneladas diarias aproximadamente.

• **Copia de todos los registros, licencias, permisos y cualesquiera otras autorizaciones que se hayan obtenido de las autoridades administrativas mexicanas federales, estatales y/o municipales (i.e. la Comisión Nacional del Agua, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ayuntamiento de Villa del Carbón, Gobierno del Estado de México, etc.), en relación o para el desarrollo, construcción y operación del Relleno Sanitario, en el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México.**

• **Copia de las solicitudes de permisos, licencias o de cualquier clase de autorizaciones que se hayan presentado ante las autoridades regulatorias mexicanas federales, estatales y municipales que se encuentren actualmente en trámite o bien, que se hubieran negado o revocado, así como de todas las notificaciones y comunicaciones oficiales ingresadas ante la autoridad o emitidas por ésta como parte del procedimiento en cuestión.**

• **Copia de los títulos que acrediten la propiedad o posesión de los bienes inmuebles en los que se ha instalado o se instalará la**

infraestructura y equipo para la operación del relleno sanitario, incluyendo su debido registro en caso de ser instrumentos públicos, así como la documentación que acredite la existencia o inexistencia de gravámenes sobre dichos bienes, según sea el caso.

• Copia de la evaluación de impacto ambiental, así como de su autorización correspondiente en términos del Artículo 2.67 del Código para la Biodiversidad en el Estado de México, así como todas las constancias del procedimiento llevado a cabo de conformidad con dicho ordenamiento para obtener la autorización estatal (Sic)

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM** de la siguiente documentación:

- *Toda la documentación relacionada con la concesión del servicio público municipal para el manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos mediante la construcción, operación y equipamiento de un relleno sanitario en el municipio de Villa del Carbón, Estado de México, otorgada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa del Carbón a Proyectos Integrales de Medio Ambiente, S.A. de C.V.*
- *Documento emitido por la autoridad ambiental estatal en el cual se autorice el proyecto, así como sus prórrogas, de haberlas.*
- *Autorización de uso de suelo otorgada al terreno en el cual se pretende desarrollar el relleno sanitario, predio conocido como "Rancho Los Pérez".*
- *Septuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo.- 31 de marzo de 2005.*
- *Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo.- 1 de noviembre de 2007.*
- *Septuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo.- 2 de junio de 2008.*
- *Sesión Extraordinaria de Cabildo.- 1 de diciembre de 2008.*
- *Décima Sesión Ordinaria del Cabildo.- 1 de octubre de 2009.*
- *Septuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo.- 5 de noviembre de 2010.*

- **Centésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo.- 11 de marzo de 2011.**
- **Copias de todas las actas de las sesiones de cabildo del Ayuntamiento de Villa del Carbón, que se hayan levantado en relación con la aprobación, licitación, concesión, revocación, asignación o adjudicación del Proyecto, así como copias de los decretos de la legislatura estatal o el ejecutivo estatal, mediante los cuales se aprobó la concesión del servicio público de relleno sanitario en dicho municipio.**
- **Copia de todos los registros, licencias, permisos y cualesquiera otras autorizaciones que se hayan obtenido de las autoridades administrativas mexicanas federales, estatales y/o municipales (i.e. la Comisión Nacional del Agua, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ayuntamiento de Villa del Carbón, Gobierno del Estado de México, etc.), en relación o para el desarrollo, construcción y operación del Relleno Sanitario, en el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México.**
- **Copia de las solicitudes de permisos, licencias o de cualquier clase de autorizaciones que se hayan presentado ante las autoridades regulatorias mexicanas federales, estatales y municipales que se encuentren actualmente en trámite o bien, que se hubieran negado o revocado, así como de todas las notificaciones y comunicaciones oficiales ingresadas ante la autoridad o emitidas por ésta como parte del procedimiento en cuestión.**
- **Copia de los contratos, convenios y/o acuerdos de cualquier tipo que se hubieran celebrado para la operación del Proyecto, incluyendo sin limitación contratos para ingresar residuos sólidos al relleno sanitario, contratos de compra de composta, material reciclable, etc., así como contratos de construcción, contratos de operación y mantenimiento, así como contratos de suministro, comodato o arrendamiento de cualquier equipo que se requiera para la operación del Proyecto.**
- **Copia de los títulos que acrediten la propiedad o posesión de los bienes inmuebles en los que se ha instalado o se instalará la infraestructura y equipo para la operación del relleno sanitario, incluyendo su debido registro en caso de ser instrumentos públicos, así como la documentación que acredite la existencia o inexistencia de gravámenes sobre dichos bienes, según sea el caso.**
- **Copia de la evaluación de impacto ambiental, así como de su autorización correspondiente en términos del Artículo 2.67 del Código para la Biodiversidad en el Estado de México, así como todas las constancias del procedimiento llevado a cabo de conformidad con dicho ordenamiento para obtener la autorización estatal (Sic)**

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE MARZO DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA DEL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

(AUSENCIA JUSTIFICADA)
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO